

## RESOLUCIÓN No. 02619

### POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No.2009ER55695 del treinta (30) de Octubre de dos mil nueve (2009), el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS identificado con cédula de ciudadanía No.6.768.928, actuando en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con Nit.860500212-0**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Av. Calle 22 Sur No.16-27 sentido OCCIDENTE-ORIENTE de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.22085 del catorce (14) de Diciembre de dos mil nueve (2009) expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió la Resolución No.9308 del veintidós (22) de Diciembre dos mil nueve (2009), por medio de la cual se negó solicitud de Registro de Publicidad Exterior en la dirección citada. Dicha decisión fue notificada el Diecinueve (19) de Enero de dos mil diez (2010) al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS en calidad de apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**.

Que dentro del término legalmente establecido, y en virtud del radicado No.2010ER3712 del veintiséis (26) de Enero de dos mil diez (2010), el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS en calidad de apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No.9308 del veintidós (22) de Diciembre dos mil nueve (2009).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuestos dentro del Recurso de Reposición interpuesto en debida forma por el Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA** y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.04634 del dieciséis (16) de Marzo de dos mil diez (2010), emitido por la subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No.3682 del veintidós (22) de Abril de dos mil diez (2010), por medio de la cual se repuso la Resolución No.9308 del veintidós (22)

### RESOLUCIÓN No. 02619

de Diciembre dos mil nueve (2009) y en consecuencia se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial a la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, en la Avenida Calle 22 Sur No.16-27, sentido Occidente-Oriente de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS en calidad de apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, el veintiuno (21) de Mayo de dos mil diez (2010), con constancia de ejecutoria el treinta y uno (31) de Mayo del mismo año.

Que mediante Radicado No.2012ER061014 del quince (15) de Mayo de dos mil doce (2012), el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, en calidad de Representante Legal de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con Nit.860500212-0**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No.16-27, sentido Occidente-Oriente de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante Radicado 2013ER112688 del dos (2) de Septiembre de dos mil trece (2013), el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR, da respuesta al requerimiento técnico realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual mediante oficio con radicado 2013EE109198, allegando los documentos solicitados.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.01499 del diecinueve (19) de Febrero de dos mil catorce (2014) en el que se concluyó lo siguiente:

#### 3. ANTECEDENTES:

##### *Antecedentes Actos Administrativos*

Acto Administrativo-Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	3682	22/04/2010	Otorga Registro Nuevo	Informe Técnico 4639 del 16-03-2010

##### *Antecedentes Técnicos*

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Informe Técnico	4639	16/03/2010	Otorgar Registro	Recurso de Reposición 2010ER3712 del 26-01-2010

##### *Antecedentes Radicados*

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2012ER3712	26/01/2010	Recurso de Reposición

## RESOLUCIÓN No. 02619

### 5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTES/COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) /*Área del Panel (M2)	48	De la solicitud de Registro
2. Altural del Mástil (ML)/ *Altura de la Estructura (ML)	17.30/22.60	De las memorias de cálculo y planos
3. Altura Total Incluyendo Pamles (ML)	menor que 24	De las memorias de cálculo
4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	De la solicitud de Registro
5. Número de Caras/ *Número de Paneles	2	De la visita técnica
6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica
7. Ubicación del Elemento	Edificación Privada	De la Solicitud de Registro y de la visita técnica
8. Texto de la Publicidad	CONECTESE, WWW.ULTRADIFUSIÓN.COM	De la solicitud de Registro y de la visita técnica
9. Orientación visual	OESTE-ESTE	De la solicitud de Registro y de la Visita Técnica
10. Tipo de vía	V-2	IDU
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	Visita Técnica
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	Visita Técnica
13. Distancia a un Monumento nacional (200 Mts)	NO	Visita Técnica



**RESOLUCIÓN No. 02619**

14. ¿Afectación de cubierta de concreto?	NO	Visita Técnica
15. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?	NO	SDP
16. ¿Elemento instalado en Zonas Históricas, sede de entidades públicas y embajadas?	NO	VISITA TÉCNICA
17. ¿Afectación de las zonas de reserva naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental?	NO	SDP
18. ¿Área de afectación de espacio público o en espacio público?	NO	Visita Técnica
19. Uso del suelo	ZONA DE COMERCIO Y SERVICIO consultada 01-08-2013	
20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	Visita Técnica
21. Valoración visual del estado general del elemento	BUENA	Visita Técnica
22. Porcentaje de Publicidad		
23. Área vegetal		
24. Altura del jardín Vs. Suelo		

(...)

**a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA**  
**(Aplica para elementos con estructura tubular)**  
*(Análisis estadístico o dinámico)*

TIPO DE	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO	OBTENIDO	CUMPLE
---------	------------	----------	--------	----------	--------

**RESOLUCIÓN No. 02619**

ESFUERZO			EXIGIDO		SI	NO
MOMENTO KN-MT	675.24	240.83				
FZA HORIZ. KN	91.20	6.38				
FS VOLCAMIENTO			1.25 (*)	2.80	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	14.29	XX	
Qadm KN/m2	353.01	54.60	2.50 (***)	6.46	XX	

\* En suelo granular, 1.30

\*\* En suelo Granular, 1.25

\*\*\* En Suelo Granular, 2.00

(...)

**7. CONCEPTO TÉCNICO:** Con Base a la valoración técnica, se conceptúa como sigue:

*Es viable la solicitud de prórroga con radicado No.2012ER061014 del 15-05-2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos en el requerimiento técnico 2013EE109198. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años”.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con NIT.860500212-0.**, mediante Radicado No. 2012ER061014 del quince (15) de Mayo de dos mil doce (2012), con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No.1499 del diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014) rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## **RESOLUCIÓN No. 02619**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

### **RESOLUCIÓN No. 02619**

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER061014 del quince (15) de Mayo de dos mil doce (2012), recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.812967 de la misma fecha.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de



### **RESOLUCIÓN No. 02619**

ciudadanía No.17.116.574, en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con NIT.860500212-0.**, mediante Radicado No. 2012ER061014 del quince (15) de Mayo de dos mil doce (2012) y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No.01499 del diecinueve (19) de Febrero de dos mil catorce (2014), emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA** identificada



**RESOLUCIÓN No. 02619**

con **Nit.860500212-0**, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, **PRÓRROGA** del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la AV. CALL 22 SUR No.16-27 sentido OESTE-ESTE, localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	<b>ULTRADIFUSIÓN LTDA Nit.860500212-0</b>	<b>No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA</b>	2012ER061014DEL 15 DE MAYO DE 2012
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	CALLE 127B No.7ª-40, BELLA SUIZA	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	AV. CALLE 22 SUR No.16-27
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	DISPONIBLE	<b>SENTIDO:</b>	(OESTE-ESTE)
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	EXPEDIR PRÓRROGA DEL REGISTRO	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	VALLA COMERCIAL
<b>VIGENCIA:</b>	DOS (2)AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	<b>USO DE SUELO:</b>	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

## **RESOLUCIÓN No. 02619**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de

**RESOLUCIÓN No. 02619**

verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con Nit.860500212-0**, a través de su representante legal, el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574, o quien haga sus veces, en la Calle 127B No.7ª-40 barrio Bella Suiza, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-17-2009-3649*

Elaboró:  
CATALINA CASTAÑO GRANDA

C.C: 1088238178

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 18/03/2014

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02619

**Revisó:**

Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C:	28537749	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C:	1030534898	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	-----------